

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que, la parte demandante no allegó dentro del término, memorial buscando subsanar las deficiencias reportadas en el auto de inadmisión a su libelo. Paso a Despacho para proveer.

El Santuario – Antioquia, septiembre 11 de 2023



Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Divisorio Material
DEMANDANTE	DIVIER CORREA GÓMEZ
DEMANDADO	JULIANA ORTIZ TOBÓN Y OTROS
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00146 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda por no subsanar dentro del término legal conferido
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 457

Como la parte demandante no cumplió dentro del término legal conferido, con los requisitos exigidos por este Despacho en el auto que devolvió su libelo, notificado por estados el 30 de agosto de 2023, se rechaza la presente demanda divisoria, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

No es necesario ordenar el retiro de la demanda y los anexos, toda vez que la misma fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°_061 hoy a las 8:00 a.
m.*

*El Santuario 26 Septiembre **del año** _2023_____*

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria